



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ramón Córdoba Ortiz.
Demandadas	Clínica Uros S.A.S. Equiservicios Industriales S.A.S. Erleys Bermúdez Flórez.
Radicado	2022-539
Auto Interlocutorio	0662
Asunto	Da por contestada la demanda por Equiservicios Industriales S.A.S. y Clínica Uros S.A.S. – Requiere apoderado de Erleys Bermúdez Flórez.

Revisado el expediente, se encuentra que Equiservicios Industriales S.A.S. y Clínica Uros S.A.S., dieron respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrán por contestadas las mismas.

Por otra parte, vista la contestación allegada por el apoderado del señor Erleys Bermúdez Flórez, advierte el despacho que no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, puesto que no corresponde a este proceso; en efecto, verificado su contenido se allega poder dirigido al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, se enuncia radicación diferente, y solicita se decrete como prueba de interrogatorio al señor Nayir Murillo, quien no es parte en el proceso.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los abogados Carlos Andrés Calderón Carrera, Steven Serrato Rojas, y Juan Sebastián Rojas Motta, en los términos del poder a ellos conferido, para que representen los intereses judiciales de Equiservicios Industriales S.A.S., Clínica Uros S.A.S., y Erleys Bermúdez Flórez, respectivamente.

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Equiservicios Industriales S.A.S. y Clínica Uros S.A.S.

Segundo. Requerir al abogado y Juan Sebastián Rojas Motta, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane la irregularidad advertida; so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales el parágrafo 2° del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001.

Tercero. Reconocer personería a los abogados, Carlos Andrés Calderón Carrera, identificado con CC. 7.710.421 y TP. 140.935 del C.S. de la J., Steven Serrato Rojas, identificado con CC. 7.721.055 y TP. 187.173 del C.S. de la J., y Juan Sebastián Rojas Motta,

identificado con CC. 1.075.239.653 y TP. 310.375 del C.S. de la J., para que representen los intereses judiciales de Equiservicios Industriales S.A.S., Clínica Uros S.A.S., y Erleys Bermúdez Flórez, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 118 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 27 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario